

Tipo de proceso: **Ejecutivo por sumas de dinero**
Radicado No: **50-370-40-89-001-2023-00006-00**
Demandante: **EDILMA PENAGOS LÓPEZ**
Demandado: **EDGAR OSORIO ALVAREZ**

INFORME SECRETARIAL: Uribe (Meta), diez (10) de mayo de 2023. Al Despacho la presente demanda de Ejecutiva por sumas de dinero con radicado No. 2023-00006-00, informando que fue radicada en secretaria el pasado 27 de abril de 2023. Favor Proveer.


CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE URIBE-META

Uribe (Meta), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTIA
Radicado: 50-370-40-89-001-2023-00006-00
Demandante: EDILMA PENAGOS LÓPEZ
Demandado: EDGAR OSORIO ALVAREZ

Visto el informe secretarial que antecede y advertido que el documento base de ejecución resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 430 Ibidem, se librará orden de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero a favor de **EDILMA PENAGOS LÓPEZ** contra **EDGAR OSORIO ALVAREZ**.

En cuanto a las pretensiones por concepto de daño emergente y lucro cesante, se precisa que no pueden resolverse dentro del presente proceso ejecutivo, pues tal determinación de perjuicios debe efectuarse judicialmente, mediante un proceso declarativo, donde la parte interesada tiene la carga de demostrar la generación del daño, su naturaleza y cuantía. Conforme lo anterior, se denegará mandamiento de pago por concepto de daño emergente y lucro cesante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Uribe (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva por suma de dinero de mínima cuantía presentada por la señora **EDILMA PENAGOS LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 40.271.132, en contra del señor **EDGAR OSORIO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.254.294.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, a favor de **EDILMA PENAGOS LÓPEZ** y en contra de **EDGAR OSORIO ALVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) M/CTE**, por concepto de cuota de canon de arrendamiento adeudado desde el 5 de julio de 2022.

2.2. Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) M/CTE**, por concepto de cuota de canon de arrendamiento adeudado desde el 5 de agosto de 2022.

2.3. Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) M/CTE**, por concepto de cuota de canon de arrendamiento adeudado desde el 5 de septiembre de 2022.

2.4. Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) M/CTE**, por concepto de cuota de canon de arrendamiento adeudado desde el 5 de octubre de 2022.

Tipo de proceso: **Ejecutivo por sumas de dinero**
Radicado No: **50-370-40-89-001-2023-00006-00**
Demandante: **EDILMA PENAGOS LÓPEZ**
Demandado: **EDGAR OSORIO ALVAREZ**

2.5. Por la suma de **CIENT MIL PESOS (\$ 100.000) M/CTE**, por concepto de cuota de canon de arrendamiento adeudado desde el 5 de noviembre de 2022.

2.6. Por la suma de **CIENT MIL PESOS (\$ 100.000) M/CTE**, por concepto de cuota de canon de arrendamiento adeudado desde el 5 de diciembre de 2022.

2.7. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) M/CTE**, por concepto de cuota de canon de arrendamiento adeudado desde el 5 de enero de 2023.

2.7. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 228.200) M/CTE**, por concepto de servicios públicos (agua y luz) adeudados desde el 5 de junio de 2022.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de daño emergente y lucro cesante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para litigar en causa propia a la señora **EDILMA PENAGOS LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.271.132.

QUINTO: CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Uribe - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064e6b1fab526cf8de10a4a316127becc2c1fb7ce797f94740bb4184a3d8007**

Documento generado en 11/05/2023 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>